



**RESOLUCIÓN NO. 3050
VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2026**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA N° SA 047-2026**

**“COMPRAVENTA DE TUBERÍA PVC DE PREVISIÓN PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA RED
DE ADUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO INTERVEREDAL AGUAS BLANCAS PARA
LA VEREDA BOYERA DEL RESGUARDO INDÍGENA DE CUMBAL, MUNICIPIO DE CUMBAL
(N)”**

El alcalde Municipal de Cumbal (N), en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007), su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, el Municipio de Cumbal está interesado en contratar la **“COMPRAVENTA DE TUBERÍA PVC DE PREVISIÓN PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE ADUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO INTERVEREDAL AGUAS BLANCAS PARA LA VEREDA BOYERA DEL RESGUARDO INDÍGENA DE CUMBAL, MUNICIPIO DE CUMBAL (N)”**, conforme a las Especificaciones Técnicas y características, Unidades y Cantidades, que se señalan en los cuadros de Presupuesto Oficial.

Que, el día veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiséis (2.026), el Municipio publicó el Aviso de Convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones, estudios previos, aviso de convocatoria y ficha técnica de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA N° SA 047-2026, en el Portal Colombia Compra Eficiente (www.colombiacompra.gov.co).

Una vez vencido el término de presentación de observaciones la Entidad recibió dos (02) solicitudes de limitación a MIPYMES dentro del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA N° SA 047-2026

Los interesados se relacionan a continuación:

NOMBRE	NIT/CC	DOMICILIO	DOCUMENTO
MARINA DEL ROSARIO TOBAR TELLO	27.094.552	Pasto - Nariño	Solicitud limitación a Mipyme, certificado de matrícula mercantil de persona natural, certificación expedida por el representante legal y el contador público.
DARIO FERNANDO ANDRADE DIAZ	5207396	Pasto - Nariño	Solicitud limitación a Mipyme, certificado de matrícula mercantil de persona natural, certificación expedida por el representante legal y el contador público.

Los interesados en limitar la convocatoria a Mipymes presentaron la solicitud en cumplimiento con los requisitos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 y siguientes del Decreto 1082 de 2015:

- Comunicación y anexo suscrito por la persona natural y contador público, manifestando su solicitud de limitar a MiPymes con domicilió en Nariño
- Mipymes tiene más de un (1) año existencia.
- Tamaño de la empresa: MICROEMPRESA, PEQUEÑA EMPRESA.
- Domicilio de MiPymes: Departamento de Nariño

De esta manera, la Entidad limita la convocatoria de este Proceso de Contratación a las Mipyme territoriales con domicilio en el Departamento de Nariño por haberse verificado las condiciones establecidas en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a MiPymes. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria



de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

(...)."

Lo anterior en concordancia con lo establecido en la **GUÍA PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS MIPYMES EN LOS PROCESOS DE COMPRA Y CONTRATACIÓN PÚBLICA** elaborado por la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. Que establece:

"4.2.1. Limitación territorial de las convocatorias a Mipymes La limitación territorial de las convocatorias a Mipymes, se refiere no sólo a esa restricción que recae en la calidad del proponente, sino también sobre su domicilio. Es decir, mediante esta figura, las Entidades Estatales, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades

Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipymes que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato.

En estos casos, es decir, en lo que concierne a la decisión de limitar el Proceso de Contratación a Mipymes que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato, aunque es facultativa de la Entidad Estatal, el patrimonio autónomo constituido por Entidades Estatales o por los particulares que ejecutan recursos



públicos, esta depende de que se verifiquen los requisitos legales indicados en el numeral precedente.

Si las Entidades Estatales, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales o los particulares que ejecutan recursos públicos no reciben la solicitud, no podrán por voluntad propia, realizar la limitación territorial de la convocatoria.”

Que, existe en el Presupuesto del Municipio disponibilidad presupuestal para atender los gastos ocasionados con la suscripción del contrato derivado del procedimiento contractual ibídem.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Limitar la convocatoria a Mipyme Regional con domicilio en el Departamento de Nariño, dentro del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA N° SA 047-2026, para contratar la “**COMPRAVENTA DE TUBERÍA PVC DE PREVISIÓN PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE ADUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO INTERVEREDAL AGUAS BLANCAS PARA LA VEREDA BOYERA DEL RESGUARDO INDÍGENA DE CUMBAL, MUNICIPIO DE CUMBAL (N)**” por haberse verificado las condiciones establecidas en los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA N° SA 047-2026, para contratar la “**COMPRAVENTA DE TUBERÍA PVC DE PREVISIÓN PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE ADUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO INTERVEREDAL AGUAS BLANCAS PARA LA VEREDA BOYERA DEL RESGUARDO INDÍGENA DE CUMBAL, MUNICIPIO DE CUMBAL (N)**”, el cual se desarrollará de acuerdo al siguiente cronograma:

Actividad	Fecha y Hora	Lugar
Resolución Apertura del Proceso de Selección	29 de septiembre de 2026	www.colombiacompra.gov.co y Alcaldía Municipal
Publicación Pliego de Condiciones Definitivos	29 de septiembre de 2026	www.colombiacompra.gov.co y Alcaldía Municipal
Presentación de Propuestas. Cierre Proceso de Selección.	06 de octubre de 2026 Hora: 10:00 a.m.	Oficina de contratación
Periodo de Verificación y Evaluación de las Propuestas	07 de octubre de 2026	Oficina de contratación
Publicación Informe de Evaluación y Calificación de Ofertas	08 de octubre de 2026	www.colombiacompra.gov.co .
Traslado a los proponentes del informe de evaluación de los requisitos de habilitantes	Del 08 al 14 de octubre de 2026	www.colombiacompra.gov.co .
Audiencia de subasta Resolución de Adjudicación de la Convocatoria	15 de octubre de 2026 Hora: 10:00 a.m.	Oficina de contratación
Suscripción del Contrato	Hasta tres (03) días después de la audiencia de subasta	Oficina de contratación
Perfeccionamiento del contrato	Hasta tres (03) días después de la suscripción del contrato.	Oficina de contratación

PARÁGRAFO: Conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2.015, la modificación de los plazos y términos del proceso se hará mediante adenda.

ARTICULO TERCERO. - El proceso de selección a que se refiere el artículo anterior se registrá por las normas y principios establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007), su Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - El Municipio con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en El Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, publicará los documentos que se produzcan en el desarrollo del presente proceso de selección en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), Portal Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co y su consulta gratuita estará disponible en las instalaciones de la Oficina de Contratación, en la Alcaldía Municipal, en la Dirección: Cra 10 N° 10-40 Barrio Bolivar.



ARTICULO QUINTO. - En cumplimiento de lo dispuesto en La Ley, las Veedurías Ciudadanas son aquí convocadas para que puedan desarrollar su actividad durante la etapa Precontractual, Contractual y Post contractual en el presente proceso de Selección.

ARTÍCULO SEXTO. - El Municipio de Cumbal considera que el valor estimado del contrato es **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000,00) M/CTE** incluidos impuestos, según el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026000049 de fecha 10 de julio de 2026.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Los Estudios y Documentos Previos, se pueden consultar en la carpeta del proceso que se encuentra en la Oficina de Contratación ubicada en la alcaldía Municipal de Cumbal. En medio electrónico se puede contactar al siguiente correo electrónico: contactocccc@cumbal-narino.gov.co

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar el presente acto de apertura en el Portal Colombia Compra Eficiente, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Cumbal, Nariño, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2.026).

-Original Firmado-
HECTOR ANDRES TAPIE ALPALA
ALCALDE MUNICIPAL